

al Regimiento à quien pertenezca, governandose para el socorro diario en la inteligencia de que el primer Cuerpo ha de subministrarlo hasta que lo reciba el inmediato. este reintegrarà à aquel, tomando su Recibo, y continuaràn asi, de forma, que el ultimo perciba todo lo que en esta marcha se haya subministrado al Desertor; sin que à este methodo de conduccion puedan escusarse los Cuerpos de Infanteria, porque el Reo sea de los de Cavalleria, ò Dragones; ni estos porque el Delinvente sea Infante, pues indistintamente han de concurrir todos, como interès comun del Exercito, guardandose, entre sí, reciproca, buena correspondencia, para la satisfaccion puntual de lo que suplan unos por otros. Y sin embargo de esta disposicion, (que mira à la comodidad de los Regimientos, y al alivio de los Pueblos) mando à las Justicias, no se escusen à conducir los Desertores (una vez que se les señala la gratificacion de los dos reales de vellon por legua, y por Desertor) siempre que el Capitan General, ò Comandante Militar lo dispusiere, ò en otro qualquiera caso, que inopinadamente suceda, e importe à mi servicio, quedando responsables los Payfanos de la seguridad del Desertor desde su entrega; pues si hiciere fuga en el camino, se ha de reemplazar de los mismos conductores con el que le tocàre la suerte, à cuyo fin tendràn cuidado las Justicias, de que sean habiles para las armas, los que nombraren para este encargo.

VII.

Si el Desertor hubiere tomado Sagrado, deberà la Justicia requerir al Vicario Eclesiastico, ò Parroco, para que permita extraerlo, baxo la caucion, de que no se le impondrà castigo capital, ni pena aflictiva por este delito, de que se darà Testimonio al Reo, para su resguardo; y si en estos terminos no conviniessen los Eclesiasticos, passarà la Justicia à la extraccion con la veneracion debida à la Iglesia. Y en caso que los Eclesiasticos lo resistan, recibirà Informacion del nudo hecho, y la dirigirà, como queda prevenido en el Artículo III. para que
por

